

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 30 de Marzo de 1936

NUMERO 7269

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 65, de 26 de Marzo, por el cual nombran a Vidal Candanedo
Tegustita de David.
Decreto 66, de 27 de Marzo, por el cual declaran ineluctables los
nombramientos de Escribanos de Cédulas de Identidad revocados
en Armando Lee, José Mercedes Brown, Esteban Díaz y Salomón
Matute.
Decreto 67, de 28 de Marzo, por el cual nombran a Hortensia López.
Telefonista en Chitá, Veraguas.
Decreto 68, de 28 de Marzo, por el cual nombran a Luisa Gallardo.
Telefonista de La Campana.
Decreto 69, de 28 de Marzo, por el cual nombran a Gustavo Villalaz.
Notario Público de Colón.

SECCION PRIMERA

Resolución 118, de 26 de Marzo, por la cual conceden vacaciones a
Calisto Arias R.
Resolución 119, de 26 de Marzo, por la cual conceden sus vacaciones
a Manuel L. Páez S.
Resolución 120, de 27 de Marzo, por la cual aceptan la renuncia que
del cargo de Notario Público de Veraguas ha presentado Ezequiel
Calviño.
Resolución 121, de 28 de Marzo, por la cual aceptan la renuncia que
del cargo de Telegrafista de Chitá presentó Florencia Satorio.
Resolución 122, de 28 de Marzo, por la cual se establece que el Poder
Ejecutivo no puede dictar medida alguna para obligar a los cho-
feres a que se asean.

SECCION SEGUNDA

Resolución 64, de 27 de Marzo, por la cual ordenan la libertad del
reo Narciso Banaos.
Resolución 65, de 27 de Marzo, por la cual ordenan la libertad del reo
José Mendez.
Resolución 66, de 27 de Marzo, por la cual niegan la libertad del reo
Emancipación Fernández.
Resolución 67, de 28 de Marzo, por la cual conceden la libertad con-
dicionada al reo Rogelio Rodríguez.
Resolución 68, de 28 de Marzo, por la cual conceden la libertad
condicionada al reo Pablo Arango.
Resolución 69, de 28 de Marzo, por la cual niegan la libertad al reo
Luis Rodríguez.
Resolución 70, de 28 de Marzo, por la cual conceden la libertad al
reo Jorge Cecilio Isaac.
Resolución 71, de 28 de Marzo, por la cual conceden la libertad al
reo Eduardo Núñez.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO CONSULAR

Resolución 3, de 23 de Marzo, por la cual reconocen provisionalmente
a Tetsuo Uminato como Cónsul del Japón en Panamá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 41, de 27 de Marzo, por el cual invisten a Victor N. Juliao
con el cargo de Asesorador Oficial.
Decreto 42, de 27 de Marzo, por el cual se reforma y adiciona el
Decreto 41, de 1933, sobre derechos consulares y legalización de
documentos de embarque.
Decreto 43, de 27 de Marzo, por el cual hacen una promoción y un
nombramiento en la Oficina del Avalizador Oficial de Colón.
Decreto 44, de 28 de Marzo, por el cual dictan medidas de carácter
fiscal en relación con varios mercados públicos.

SECCION PRIMERA

Resolución 46, de 27 de Marzo, por la cual conceden permiso a la
Fábrica Ismaña para que importe una máquina.
Resolución 47, de 27 de Marzo, por la cual se mantiene la Resolu-
ción 36, de 10 de Marzo de 1936, de Hacienda y Tesoro en que se
confirmaron unas penas contra Fernando Familia y otros por el
delito de defraudación fiscal.
Resolución 48, de 27 de Marzo, por la cual reforman resolución de
la Administración General del Impuesto de Licores en que se apli-
caban unas penas por el delito de defraudación fiscal a unos
chinos.

SECCION SEGUNDA

Resolución 62, de 27 de Marzo, por la cual se dice a Cristino Reita
en qué condiciones debe proceder a la inscripción de un terreno.
Resolución 63, de 27 de Marzo, por la cual conceden sus vacaciones
a José Alberto Preleit.
Resolución 64, de 27 de Marzo, por la cual prorrogan una licencia a
Tendistas Villaverde.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 20, de 24 de Marzo, por la cual reconocen el estado de-
cente a Rosa de Saez y María S. de Tijon.
Resolución 21, de 27 de Marzo, por la cual conceden sus vacaciones
a Isabel Mena L.
Resolución 22, de 27 de Marzo, por la cual conceden en auxilio ne-
cuario a la maestra Carmen J. de Rudy.
Resolución 23, de 28 de Marzo, por la cual conceden sus vacaciones
a Carolina M. Espino.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 45, de 26 de Marzo, por la cual adjudican definitivamente
a Pedro Barahona el contrato para construir el mercado de
David y otras obras en la Provincia de Chiriquí.
Resolución 46, de 26 de Marzo, por la cual conceden sus vacaciones
a Evaristo Herrera.
Resolución 48, de 26 de Marzo, por la cual adjudican definitivamente
a Alfred Schaff el contrato para la construcción del edificio des-
tinado a Hospital en Colón.
Resolución 49, de 27 de Marzo, por la cual conceden sus vacaciones
a Miguel Robles.

RAMO DE MINAS

Resolución 196, de 26 de Marzo, por la cual ordena que se expidan
a Elbert Yates, el título de propiedad de la mina "Bella Vista".
Resolución 197, de 26 de Marzo, por la cual ordenan que se expidan
a Adrian Horter, Harry Russell y William D. Henry, los títulos
de propiedad de varias minas.

Resolución 198, de 26 de Marzo, por la cual ordenan que se expidan
a la Compañía Minera de Utió los títulos de propiedad de las
minas Utió y Rioito.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4782, de 26 de Marzo, por la cual conceden una patente
de invención a favor de Camille Joriot.
Patente de invención 425, de 26 de Marzo, por la cual se hace
saber que se ha concedido una patente de invención a favor de
Camille Joriot.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Ava-
lizador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Articos y Edictos.



LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramiento en el Telégrafo

DECRETO NUMERO 65 DE 1936
(DE 26 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de
Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Vidal Candanedo, Telégrafista en David, en reemplazo de la señorita Lucrecia Candanedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Declaran insubsistentes unos nombramientos

DECRETO NUMERO 66 DE 1936
(DE 27 DE MARZO)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos de Ceduladores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse insubsistentes los nombramientos de Ceduladores de los Distritos de Chagres, Donoso, Parita y Chepa, recibidos en los señores Armandeo Leo, José Mercedes Brown, Esteban Díaz y Salomón Matute, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Hacen nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 67 DE 1936
(DE 28 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Hortensia Llerena, Telefonista Administradora Subalterna, Ad-Honorem, de Correos de (Chitra, Provincia de Veraguas), en reemplazo de Filomena Saturno, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

DECRETO NUMERO 68 DE 1936
(DE 28 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Luisa Gallardo, Telefonista ad-honorem Administradora Subalterna de Correos de La Campana, en reemplazo de Manuela Quintero vda. de Quintero, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

DECRETO NUMERO 69 DE 1936
(DE 28 DE MARZO)

por el cual se nombra Notario Público del Circuito de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Gustavo Villalaz, Notario Público del Circuito de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Conceden vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 118.—Panamá, Marzo 26 de 1936.

De conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a Calixto Arias R., Celador de la Cárcel Modelo, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 119.—Panamá, Marzo 26 de 1936.

De conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a Manuel L. Palma S., Practicante Médico de la Colonia Penal de Coiba, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

GACETA OFICIAL, LUNES 30 DE MARZO DE 1936

3

Aceptan la renuncia a un empleado

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, Marzo 27 de 1936.
Aceptase la renuncia que del cargo de Notario Público del Circuito de Veraguas, ha presentado el señor Ezequiel Calviño.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 121.—Panamá, Marzo 28 de 1936.
Aceptase la renuncia que del cargo de Telefonista Administradora Subalterna Ad-honorem de Correos de Chitra (Provincia de Veraguas), presentó la señora Filomena Saturno.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

El Ejecutivo no puede dictar medidas tendientes a obligar a los choferes a que se asocien

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 122.—Panamá, Marzo 28 de 1936.

Manuel A. Carrillo L., en su carácter de Presidente de la Asociación de choferes de Panamá, en memorial de fecha 27 de Enero del presente año, dice lo siguiente: "Los obreros que se dedican al manejo de automóviles como medio de adquirir su subsistencia, vienen anhelando desde hace muchos años el sano propósito de mejorar sus condiciones morales y propender a la mayor eficiencia en el servicio y, para ello la "Asociación de choferes de Panamá", con personería debidamente legalizada, ha tomado todas las medidas que han estado a su alcance con el fin de agremiar a todos los conductores de vehículos en una institución seria, responsable y digna, que se encargue de velar por los intereses de sus miembros ante el Gobierno Nacional y ante la sociedad y, especialmente, que procure mejorar las condiciones técnicas de ellos, recomendando el retiro temporal de aquellos que por negligencia o mala conducta notoria descuidan el cumplimiento de sus obligaciones, o acordando, de común acuerdo con las autoridades encargadas de la reglamentación del tránsito, las disposiciones que más ampliamente respondan a esos sanos propósitos. Pero es el caso, Excmo. señor Presidente, que no obstante ese empeño saludable que ya data de varios años de lucha insistente, a esta fecha no hemos conseguido que ni la tercera parte de los conductores de vehículos se cobijen bajo la institución que formamos y, con dolorosa pena, registramos todos los días cómo se rebaja y denigra la condición de los choferes por la inescrupulosidad y la negligencia en el manejo de los elementos que no tienen el freno de una fiscalización social que

censure sus actos y les aplique las sanciones a que se hagan acreedores. Teniendo en cuenta con especialidad el mejor servicio que debe prestarse a la colectividad y el mayor prestigio del obrero del volante, venimos hoy, a recurrir a Vuestra Excelencia para que, ejercitando las facultades amplias de que dispone para procurar el bienestar de todos vuestros gobernados y la autorización legal que os ha conferido el legislador, dispongáis, como un caso análogo al de la Sociedad de Obreros Industriales, que el señor Alcalde del Distrito y los Corregidores de Barrio, siempre que se presenten dificultades o diferencias por razón del manejo de automóviles, "para acreditar el carácter de choferes, deberán los interesados presentar su "Carnet de Identificación" expedido por la "Asociación de choferes de Panamá". La pauta para un paso de esta naturaleza que redundará en beneficio positivo de la colectividad pues se controlará la conducta del obrero del volante, os la da, Excmo. señor Presidente, la Resolución número 286 de 10 de Junio de 1936, dictada por Vuestra Excelencia por conducta de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que corre publicada en la GACETA OFICIAL número 7081, de 20 de Junio del año mencionado. Confiamos en que Vuestra Excelencia, que con tanto celo y tino ha venido resolviendo las cuestiones de clases de cierto carácter que se os han presentado, que ha dictado medidas para favorecer a los obreros pobres, a los obreros agricultores y a los obreros del calzado, también dispondrá, en este caso, reglamentar las condiciones de servicio de los conductores de vehículos, levantando así su nivel moral y disminuyendo —por el control que ejercerá sobre todos la Institución que formamos— las infracciones que tan dolorosas repercusiones viene teniendo en todo el país".

El memorial transcrito, manifiesta el vehemente deseo del gremio de choferes de Panamá, de afirmar, positivamente, la armonía de los intereses que le son comunes y evitar las luchas violentas entre ellos mismos y de elevar al mayor nivel moral la conducta de sus miembros.

La solidaridad a que aspira la Asociación de choferes de Panamá, es recomendable, pero debe operarse por modo espontáneo y libre. El Poder Ejecutivo no puede dictar medida alguna para obligar a los Choferes a que se asocien.

Por las razones expuestas, se niega lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Ordenan la libertad a unos reos

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 64.—Panamá, Marzo 27 de 1936.

De conformidad con la Resolución Ejecutiva número 142, de 22 de Agosto de 1924, se le concede a Narciso Ramos, de 30 años de edad y reo del delito de lesiones, la tercera parte de la pena de cuatro meses de arresto a que fue condenado y se ordena su libertad el día 8 de Abril próximo, fecha en que cumple las dos terceras partes de su condena, por haber comprobado satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

GACETA OFICIAL, LUNES 30 DE MARZO DE 1936

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 65.—Panamá, Marzo 27 de 1936.

Concédese a José Mendoza, reo del delito de lesiones y de 39 años de edad, la libertad condicional que solicita, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de trece meses diez días de reclusión a que fué condenado, conforme lo establece el artículo 20 del Código Penal, ya que ha comprobado, satisfactoriamente, y con documentos oficiales auténticos, que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel. Como el reo cumple las tres cuartas partes de su condena el día 2 de Abril próximo, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Niegan petición a un reo

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Panamá, Marzo 27 de 1936.

Encarnación Fernández, de 30 años de edad, reo del delito de robo indebido de drogas heroicas, actualmente reclusa en el reformatorio de Mujeres, cumpliendo la pena de seis meses de reclusión, en memorial dirigido a esta Secretaría, pide que en vista de su condición de mujer honesta, se le deje cumplir lo que le falta de su pena en una casa de persona honorable.

De acuerdo con el artículo 22 del Código Penal, las mujeres de buena conducta y los menores de edad no reincidentes, cuando cumplen la pena de arresto, y a falta de lugar adecuado para cumplir dicha pena, pueden gozar de la gracia que solicita la peticionaria; pero esta gracia no puede otorgarse a los autores de otras clases de delitos, como por ejemplo el cometido por Encarnación Fernández, razón por la cual no es posible acceder a lo que solicita.

Sin embargo, como de la lectura de los documentos enviados por la peticionaria se llega a la conclusión de que ésta cumple las tres cuartas partes de su condena el día primero de Abril próximo, y que por otra parte su conducta observada en el Reformatorio ha sido buena; que no es reincidente y que es panameña, a fin de favorecer a la reo en todo cuanto sea posible,

SE RESUELVE:

Negar a Encarnación Fernández la petición que hace de que se le deje cumplir el resto de su pena en una casa honorable, por no permitir ésta la Ley, y se le concede, en cambio la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, conforme al artículo 20 del Código Penal. El señor Gobernador de la Provincia de Panamá ordenará la libertad de la reo el día primero de Abril próximo, fecha en

que, como se ha dicho, cumple las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Ordenan la libertad de unos reos

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 67.—Panamá, Marzo 28 de 1936.

Concédese a Rogelio Rodríguez o Caicedo, de 20 años de edad, la libertad condicional que solicita, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de trece meses de reclusión que le fué impuesta como responsable del delito de estafa, y conforme lo establece el artículo 20 del Código Penal, ya que ha comprobado, de manera satisfactoria, y con documentos oficiales auténticos, que es panameño; que no es reincidente, y que ha observado buena conducta en la cárcel. Como el reo ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad inmediatamente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 68.—Panamá, Marzo 28 de 1936.

En virtud de sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, Pablo Arango, reo del delito de uso indebido de drogas nocivas, y de 22 años de edad, fué condenado a sufrir la pena de diez y seis meses de reclusión.

Invocando lo que establece el artículo 20 del Código Penal, el reo solicita que se le conceda la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena, y para el efecto comprueba que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Como el 28 del presente mes el reo cumple las tres cuartas partes de su condena, y son correctas las pruebas que acompaña a su petición, se accede a lo que solicita, y se ordena su libertad en la fecha indicada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Niegan solicitud de un reo

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 69.—Panamá, Marzo 28 de 1936.

Solicita Luis Rodríguez, reo del delito de violación de la Ley 32 de 1934, y de 28 años de edad, que el Poder Ejecutivo le conceda por este conducto la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de diez y seis meses de reclusión

GACETA OFICIAL, LUNES 30 DE MARZO DE 1936

a que fué condenado, y para el efecto comprueba que no es reincidente; que ha observado buena conducta en la cárcel y que cumplió las tres cuartas partes de su condena el día 17 de Enero de este año. Pero como se observa que el reo se hace pasar por costarricense ante el Juez que lo juzgó, y en la Oficina de Investigaciones figura como panameño, y en este caso hay duda acerca de su verdadera nacionalidad, hasta tanto no compruebe este hecho, no puede accederse a lo que solicita, pues si es extranjero su caso queda comprendido entonces en lo que determina el artículo 1886 del Código Administrativo en relación con el 4° de la Ley 76 de 1924, y habría que deportarlo del país.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Negar lo que solicita el reo Luis Rodríguez, hasta tanto no compruebe, con documentos auténticos, su verdadera nacionalidad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Conceden la libertad a unos reos

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 70.—Panamá, Marzo 28 de 1936.

Jorge Cecilio Isaac, de 38 años de edad, condenado a sufrir la pena de un mes y seis días de reclusión, como infractor de las disposiciones contenidas en las Leyes 10° de 1919 y 29 de 1927, pide que de conformidad con el artículo 20 del Código Penal se le conceda su libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de su pena, y para el efecto comprueba que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Como el derecho invocado por el reo es correcto, y correctos también las pruebas que acompaña a su memorial petitorio, se resuelve ordenar su inmediata libertad, por haber cumplido con exceso las dos terceras partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 71.—Panamá, Marzo 28 de 1936.

Eduardo Núñez, reo del delito de seducción, de 17 años de edad, pide que, de conformidad con lo que establece el artículo 20 del Código Penal, se le conceda su libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de cinco meses de reclusión a que fué condenado; y para el efecto comprueba que es panameño; que no reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Como el reo ha cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena, y el derecho invocado es claro a más de que son correctas los documentos que acompaña a su memorial petitorio, se resuelve acceder a lo que solicita, y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Es reconocido nuevo Cónsul del Japón

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 9.—Panamá, Marzo 25 de 1936.

Vista la nota número 4, de 16 de los corrientes, remitida a la Secretaría de Relaciones Exteriores por el señor Cónsul del Japón en Panamá, en la cual solicita que se le conceda provisionalmente las facultades necesarias a fin de ejercer las funciones de su cargo,

SE RESUELVE:

Reconocerse provisionalmente al señor don Tetsuo Uminoto como Cónsul del Japón en Panamá y oficiarle a las autoridades correspondientes para que le presten las facilidades y garantías requeridas en el desempeño de sus funciones.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho,

RAUL DE ROUX.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Es reconocido un Agrimensor

DECRETO NUMERO 41 DE 1936

(DE 27 DE MARZO)

por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invéstese al señor Victor Nelson Juliao Rosas con el carácter de Agrimensor Oficial en atención al título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos expedido a su favor por autoridad competente de la República Española con arreglo a las leyes de la citada República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Se reforma el Decreto sobre derechos consulares

DECRETO NUMERO 42 DE 1936
(DE 27 DE MARZO)

por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 41 de 1935, sobre derechos consulares y legalización de documentos de embarques.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del día 1º de Mayo próximo, las personas naturales o jurídicas que envíen mercaderías a la República de Panamá, deberán presentar al Consulado de Panamá, en el puerto o lugar de embarque, cuatro (4) ejemplares de cada factura comercial, en vez de tres (3) que establece la fracción (b) del artículo 25 del Decreto número 41 de 1935.

Artículo 2º La declaración de exportación, o informe para la estadística, de que trata la fracción (d) del artículo 25 del Decreto número 41 de 1935, no es sustituible por certificados de las cámaras de comercio del país de exportación, ni se requiere de la autorización de la firma del empleado que la suscribe, salvo en el caso de los certificados de origen del vino champagne.

En los países en donde no se exija ni declaración de exportación, ni informe para la Estadística, ni ninguna otra declaración oficial semejante, no se le exigirá al embarcador ninguna otra declaración o documento.

Artículo 3º Queda estrictamente prohibido a los funcionarios consulares de Panamá en el exterior, so pena de destitución del cargo, exigir a los embarcadores el pago de servicios innecesarios o no especificados, como el de la autenticación de firmas en las facturas comerciales, o la de los certificados de las cámaras de comercio; o fijar tipos de cambio mayores que aquellos que correspondan al cobro de los derechos, o al vender los juegos en blanco para facturas consulares.

Artículo 4º Los documentos de embarque legalizados, serán distribuidos así:

- a) Los originales, para el interesado;
- b) Los duplicados, para la Contraloría General de la República.
- c) El triplicado de la factura consular y comercial, para el Liquidador de Impuestos del lugar de destino de la mercadería;
- d) El cuadruplicado de la factura consular y el triplicado del conocimiento de embarque para el Inspector del Puerto de destino de la mercadería.
- e) El quintuplicado de la factura consulares para la Dirección General de Estadística; y
- f) El sextuplicado de la factura consular y cuadruplicados de la factura comercial y del conocimiento de embarque, para el archivo del Consulado.

Los originales que se le devuelvan a los embarcadores y los duplicados que se remitan a la Contraloría General, deberán venir legalizados con la firma autógrafa del Consúl. Para los demás ejemplares podrá usarse facsimil.

Artículo 5º Cuando un comerciante tenga que pagar derechos consulares dobles, recargo o multa, o efectuar algún gasto por no haber llegado los documentos consulares debidamente legalizados, debido a negligencia o descuido del Consúl, el comerciante tendrá derecho a que se le reembolse la cantidad pagada, la cual será deducida administrativamente del sueldo del Consúl o de

sus honorarios, por la Contraloría General de la República, y entregada al comerciante.

Artículo 6º Las sumas que correspondan al Tesoro Nacional, por los derechos recaudados en los respectivos consulados, serán remitidas al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de la recaudación, junto con una copia del informe del movimiento de caja habido en el Consulado, de que trata el artículo 100 del Arancel Consular.

Los derechos provenientes de la certificación de facturas consulares y sobornos, se pagarán en el puerto de destino de la mercadería, junto con el impuesto de importación. Queda, pues, terminantemente prohibido a los funcionarios consulares, exigir a los embarcadores el pago de estos derechos.

En el informe del movimiento de Caja, deberá expresarse el saldo que quede pendiente de blancos para facturas consulares, y de timbres para pasaportes.

Artículo 7º El informe original del movimiento de Caja habido durante el mes, en el Consulado, y una copia autenticada del oficio dirigido al Jefe de la Sección de Ingresos remitiéndole el saldo de los ingresos, deberá enviarse a la Contraloría General de la República.

Artículo 8º El Jefe de la Sección de Ingresos enviará a la Contraloría General, copia de la nota por la cual le avise recibo al Consúl de su remesa, y en él expresará la fecha y número de la liquidación con la cual se depositó en el Banco Nacional, dicha remesa.

Artículo 9º La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el examen de las cuentas consulares, y el resultado de dicho examen le será comunicado al Consúl.

Artículo 10. Los Consúles de Panamá en Nueva York, Nueva Orleans, San Francisco, Yokohama, Kobe, Hong Kong, Liverpool, Londres y Hamburgo, podrán ordenar la impresión de los juegos de facturas consulares necesarios debiendo distinguir dichos juegos de facturas, con la numeración especial que les será suministrada por la Contraloría General, para llevar en esta forma el control de dichos juegos.

Los demás Consulados deberán solicitar de la Contraloría General las cantidades de facturas consulares que necesiten, por lo menos, para cuatro meses.

Los Consúles extranjeros encargados de los intereses de Panamá, en los puertos donde no hayan consúles panameños, deberán solicitar a la Contraloría General las facturas consulares bilingües que necesiten.

Los Consúles enviarán a la Contraloría General, mensualmente, la relación de las facturas consulares y conocimientos de embarque legalizados.

Artículo 11. El Artículo 28 del Decreto número 41 de 1935, quedará así:

Artículo 28. En la casilla de clase de bultos, deberá expresarse si son cajas, barriles, huacales, sacos, tanques, demajuanas, galones o cualquier otra clase de envase.

En la columna de la descripción de las mercaderías, deberá indicarse la clase y cantidad de los artículos, pero cuando se trate de una misma clase de mercadería, como sombreros, zapatos, vestidos etc., etc., de distintos colores, dimensiones o tamaños, no es necesario expresar en la factura consular esos detalles, y bastará declarar el número de piezas, su valor total y su peso o cantidad, cuando el artículo cause tarifa específica.

La clasificación de la mercadería de acuerdo con el impuesto que causa, se hará en lo sucesivo, en la Declaración de Aduana, por el consignatario y no en la factura consular.

GACETA OFICIAL, LUNES 30 DE MARZO DE 1936

La mercadería de una misma clase que cause un mismo impuesto, podrá declararse en un mismo renglón.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Hacen nombramientos en Hacienda

DECRETO NUMERO 43 DE 1936
(DE 27 DE MARZO)

por el cual se hacen una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Mientras dure la licencia concedida al titular, señor Tenistocles Villaverde, promuévese al señor José Sergio Delgado del puesto de Oficial de Tercera Categoría de la Oficina del Avaluador Oficial de Colón, al de Contable del Almacén Oficial de Depósito.

Artículo 2º: Para llenar la vacante que ocasiona la anterior promoción, nombrese, interinamente, al señor Feliciano Hansell, Oficial de Tercera Categoría de la Oficina del Avaluador Oficial de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Dictan medidas fiscales en relación con unos mercados públicos

DECRETO NUMERO 44 DE 1936
(DE 28 DE MARZO)

por el cual se dictan medidas de carácter fiscal en relación con varios Mercados Públicos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

Atendiendo la disposición del párrafo único del artículo 723, Capítulo 8º, Título 5º del Código Administrativo, según el cual sólo pertenecen a los Municipios los edificios, puentes y demás obras cuya construcción se haya hecho con todos municipales; y que en esta virtud las rentas o frutos de esos edificios no son del patrimonio municipal sino cuando en la construcción se llena la condición indicada;

Que la Nación viene construyendo a sus expensas en diversas cabeceras de Distritos edificios para Mercado Público de las respectivas poblaciones, entre los cuales están ya concluidos los de las ciudades de Santiago de Veraguas y Los Santos;

Que el Estado tiene interés en la conservación y buen manejo de los referidos mercados y en preservar la salud pública, cuya función le es inherente;

Que el Código Fiscal determina la Hacienda Pública de la Nación, y, al clasificarla, incluye los Mercados en el Título 9º denominado "De los servicios nacionales", y señala en el artículo 5º que durante el tiempo de su construcción percibir sus rendimientos,

DECRETA:

Artículo 1º: A partir de la vigencia de este Decreto los Mercados Públicos recientemente edificados a costa del Fisco Nacional, en las ciudades de Santiago de Veraguas y Los Santos y los que hayan sido edificados o sean edificados en lo futuro, con la cooperación del Tesoro de la respectiva Municipalidad, funcionarán bajo el control, mantenimiento y administración de la Nación, por conducto de la Administración General del Impuesto de Licores, Muelles y Mercados.

Artículo 2º: Los restantes edificios para mercados que actualmente se construyen en iguales circunstancias por el Gobierno Nacional y los que en adelante se edifiquen o se destinen al mismo fin, pasarán, una vez inaugurados, a igual administración, control y mantenimiento de la Administración General del Impuesto de Licores, Muelles y Mercados.

Artículo 3º: Del rendimiento líquido que se perciba por el arrendamiento de balcones y puestos en estos mercados, o por cualesquiera otros conceptos, el Gobierno se reservará el veinticinco por ciento (25%) como compensación por las labores de mantenimiento, control y administración, el cual ingresará a los fondos comunes del Fisco. Del setenta y cinco por ciento (75%) restante se entregará a la respectiva Municipalidad, mediante cuenta presentada por el Tesorero Municipal y formulada de acuerdo con la liquidación respectiva, de la Administración General de la Renta de Licores, lo que resulte correspondiente en proporción de lo que hubiere aportado en la edificación y dotación del Mercado, si en algo hubiere contribuido, y en caso contrario el Gobierno puede, mediante resolución dictada en cada caso especial, adjudicar al Municipio como auxilio una cantidad mensual del sobrante de setenta y cinco por ciento (75%) arriba indicado. Los saldos restantes ingresarán a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Artículo 4º: Mientras el Poder Ejecutivo resuelve otra cosa, adoptanse las tarifas y reglamentos que vienen rindiendo en los Municipios correspondientes para los respectivos mercados que allí venían funcionando, sin perjuicio de las órdenes de servicio que considere conveniente expedir la Administración General del Impuesto de Licores, Muelles y Mercados.

Artículo 5º: En adelante no se construirá ningún edificio para Mercado Público, sin que los planos y especificaciones hayan sido previamente aprobados por el Departamento de Higiene de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas y sin permiso de la Administración General de la Renta de Licores, Muelles y Mercados, en los casos en que ese permiso se requiera. Estas medidas se refieren también a la edificación del edificio y al control de la supervigilancia de la edificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Permiten la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, Marzo 27 de 1936.

Los señores J. van der Hans & Co., propietarios de la "Farmacia Ingresa", establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este Despacho, se

les conceda permiso para importar del a casa "Société General d'Applications Thérapeutiques", de París, Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta cajitas de 12 ampollas de 1 cc. Sedol.
En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores J. van der Hans & Co., permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Es mantenida una resolución

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, Marzo 27 de 1936.

Los señores Francisco A. Filós y Erasmo de la Guardia, apoderados de Fernando Fanilla y Miguel Brostella, respectivamente, al ser notificados de la Resolución Ejecutiva número 36, de 10 de los corrientes, por la cual se confirman las penas impuestas a los citados Fanilla y Brostella por el Administrador del Impuesto de Licores, han pedido su reconsideración.

El apoderado Filós dice en su escrito, que le ha sorprendido la noticia de la confirmación de las aludidas penas, porque nunca se le comunicó el ingreso del negocio a este Despacho, y Erasmo de la Guardia, además de hacer notar esta misma circunstancia, dice que su defendido Brostella no fue cooperador de la comisión del fraude ventilado.

Con este motivo ha vuelto el expediente a nuevo estudio.

Pero parece que los memorialistas olvidaron que en la diligencia de notificación de la Resolución proferida por el inferior, se les advirtió que disponen de diez días de término para aducir nuevas pruebas en el Despacho del Superior, conforme lo dispone el artículo 3º del Decreto 82 de 1933, que prescribe el procedimiento en estos casos.

En cuanto a las alegaciones que hace el apoderado de Brostella se observa que ellas más bien se fundan en consideraciones de carácter moral; pero que no desvirtúan las pruebas que figuran en el proceso en contra de dicho sindicado, y de las cuales ha hecho un análisis prolijo el Administrador General de la Renta de Licores.

En virtud de lo expuesto, este Despacho estima que no hay lugar a reconsiderar los fallos dictados en este asunto.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución reclamada. Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Se reforma resolución de la Renta

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, Marzo 27 de 1936.

Han venido en apelación a este Despacho las diligencias sumarias levantadas contra los asiáticos Lau Wie Sang y Fung Yun Sha, comerciantes de esta ciudad, como infractores del Decreto Ejecutivo número 133 de 1931.

La Administración de la Renta de Licores tuvo conocimiento de que en la tienda de abarrotes de los citados chinos se daba a la venta el alcoholado LEMON LOTION mezclado con GINGER-ALE, mezcla que ha sido llamada popularmente MULA, y al efecto fueron comisionados los empleados del Ramo Octavio Vázquez y Fabricio Velásquez para que investigaran los hechos.

Consta de autos que los mencionados Inspectores se unieron a los señores Manuel Antonio Carrillo y Alberto Roy y se dirigieron hacia la tienda de los procesados, ubicada en la Calle B, casa número 75, del Barrio del Chorrillo; que el Inspector Vázquez se colocó en un sitio frente al establecimiento para darse cuenta de si el asiático le vendía a Roy la bebida mencionada.

En efecto, Roy salió de la tienda con un vaso que contenía la mezcla de los dos líquidos el cual fue decomisado.

Los procesados negaron rotundamente haber vendido a Roy el artículo; pero la oficina de primera instancia, con vista de las pruebas acumuladas en el expediente, que en su opinión son determinantes de la falta cometida, condena a los responsables a pagar sendas multas.

No conforme la defensa con lo resuelto, en la alzada solicitó que se practicara una inspección ocular para reconstruir los hechos y poder, de tal manera, establecer si desde el sitio en que se estacionó el Inspector Octavio Vázquez, se podía ver con exactitud la venta del aludido líquido como lo asegura el empleado mencionado.

Los peritos que practicaron esta prueba no estuvieron de acuerdo entre sí al rendir sus informes, por lo cual queda sujeto a dudas el hecho de que desde la parte afuera de la tienda hubiera sido posible darse cabal cuenta de lo que ocurriera en el interior.

La diligencia que encabeza este proceso no guarda relación con el informe que aparece a fojas siete, pues en ella no aparece claramente establecida la condición de denunciante de Manuel Antonio Carrillo Lindo.

Igualmente hay contradicción entre dicho informe y la declaración del Agente Especial Fabricio Velásquez Durary, quien asegura en su declaración a fojas 10 y 11 que él no vio al chino Sha hacer la mezcla del "Lemon Lotion" con el "Ginger-ale".

Enrique Roy en su declaración confiesa de manera espontánea que no es la primera vez que ha comprado en la tienda del chino materia de estas diligencias, el preparado de "Lemon Lotion" con "Ginger-ale"; que con anterioridad a la fecha a que se refiere su declaración había comprado allí mismo como tres veces más la preparación en cuestión. Que la primera vez que la compró lo hizo

GACETA OFICIAL, LUNES 30 DE MARZO DE 1936

9

porque un señor americano a quien llaman Rex le pidió que fuera a comprarla para él y que después volvió a comprar para el mismo americano en dos ocasiones más. Al ser preguntado agregó lo siguiente: "Sé que muchas personas compran en la misma tienda del chino de la casa número 75 de la Calle B el preparado conocido con el nombre de MCLA, pues en el garage en donde yo trabajo (Public Service Garage, de propiedad del señor Bartola) he oído a varios de mis compañeros de trabajo, entre los cuales se encuentra el americano Rex que antes he mencionado, que ellos han comprado allí el mismo producto. Yo mismo he visto a esos compañeros míos comprar el preparado en esa tienda, y siempre he visto que el mismo chino que me vendió a mí tanto el día seis de este mes, como las veces anteriores de que he hablado ha sido el mismo que les ha vendido a ellos".

No obstante estas manifestaciones no solamente se ha omitido aplicarle a Roy la pena que le corresponde de conformidad con la parte final del artículo 4° del Decreto 133 de 3 de Junio de 1931 sino que no se ha hecho ninguna diligencia para investigar los hechos imputados al americano Rex y otros empleados del "Public Service Garage".

Esta Superioridad estima que hay prueba suficiente para imponerle una sanción al dueño de la tienda y a su dependiente en grano mínimo por ser la primera vez que legalmente se le sindicada de contravenir la disposición citada.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada en el sentido de rebajar a B. 10.00 la multa impuesta a cada uno de los asiáticos Lau Wie Sang y Fung Yun Sha y se confirma en todo lo demás.

Se ordena llamar a responder cargos a Enrique Roy como infractor del citado decreto; como también sacar copia de lo conducente para averiguar los hechos denunciados por Enrique Roy en su declaración, a fin de establecer la responsabilidad del norteamericano llamado Rex y otros empleados o compañeros de Roy en el establecimiento denominado "Public Service Garage".

Notifíquese, registrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Puede inscribirse un bien

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, Marzo 27 de 1936.

Cristino Beitia, en memorial del día 16 de los corrientes, manifiesta que por escritura pública número 66, del día 1° de Marzo de 1920, la cual acompaña a su memorial, obtuvo título de propiedad sobre un riobio de terreno ubicado en el Distrito de Boquerón que por su ignorancia no ha inscrito ese título en el Registro Público y que para poder inscribirlo ahora, es necesario pagar impuestos correspondientes a los últimos cinco años, pues los anteriores ya están pagados; que se refieren a los últimos cinco años, porque para esta gravada la propiedad con impuesto agrario y que por todo lo expuesto, solicita, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 23 de 1934, que se resuelva en el sentido de que la fianza se grave con el impuesto de inmuebles durante los últimos cinco años, y hecho ese pago, se inscriba el título de que

se ha hecho mérito. El terreno adjudicado se denomina "El Calmito" y está ubicado en la Provincia de Chiriquí.

Se observa que el fin perseguido por el memorialista es que se le declare obligado solamente a pagar el impuesto de inmuebles con arreglo a la Ley 29 de 1925, y no la renta agraria, por los últimos cinco años adeudados.

Los artículos 2° y 3° de la Ley 33 de 1934 establecen, en el orden respectivo, lo que sigue:

"Artículo 2° Restablécense la adjudicación de tierras baldías e indultadas a título de venta, a las personas que se encuentren comprendidas en las estipulaciones de los artículos 9° y 10 de la Ley 137 de 1928.

Parágrafo. Las solicitudes de tierras a título de venta que a la vigencia del Decreto Ejecutivo número 213, de 1931, cursaban en las Oficinas de Tierras, y cuyos expedientes se declaran caducados y remitidos a la Administración General del Ramo, podrán rehabilitarse a solicitud del interesado. En este caso, el expediente volverá a la Oficina de su origen para su tramitación definitiva, de acuerdo con las leyes que regulan la materia, debiendo el interesado consignar un nuevo depósito".

"Artículo 3° Las personas a que se refiere el artículo anterior, que se hallen en mora por razón del pago de la renta agraria, pagarán el impuesto de inmueble, de acuerdo con la ley 29 de 1925 y no el de la renta agraria por los años adeudados, siempre que la escritura de título sea otorgada en un plazo no mayor de un año, después de aprobada la presente Ley".

Se ve, pues, que los preceptos transcritos se refieren a las solicitudes de tierras a título de venta, que a la vigencia del Decreto número 213, de 1931, cursaban en las Oficinas de Tierras y cuyos expedientes se declaran caducados y remitidos a la Administración General del Ramo y no a los títulos que mucho antes de dictarse el susodicho Decreto, ya estaban reducidos a escritura pública y que, por no corresponder a negocios en curso, sino a negocios fenecidos, no podían caer ya bajo la sanción de caducidad, ni menos necesitar de la rehabilitación a que se contraen las disposiciones previas, para que el tenedor de la escritura se haga acreedor a la exoneración de pagar la renta agraria, tanto más cuanto que en la época en que fue extendida la escritura de que se trata, no existía la mencionada renta.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Decir al postulante Cristino Beitia que para que el terreno denominado "El Calmito", ubicado en el Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, pueda ser inscrito como de su propiedad en el Registro Público, hasta que se pague el impuesto de inmuebles con arreglo a la Ley 29 de 1925, y no la renta agraria, por los años adeudados. Comuníquese, registrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Otorgan vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 63.—Panamá, Marzo 27 de 1936.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor José Alberto Pre-

teit. Jefe de la Sección Agraria, un mes de licencia con derecho a sueldo a partir del 1° de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

H. F. ALFARO.

Es prorrogada una licencia

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 64.—Panamá, Marzo 27 de 1936.

RESUELTO:

Prorrégase por el término de quince días más, la licencia, sin sueldo, concedida al señor Temistocles Villaverde, para separarse del puesto de Contable del Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Reconocen el estado docente a 2 maestras

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, Marzo 24 de 1936.

Vistas las comunicaciones de fechas 6 y 27 de Febrero último, por las cuales las señoras Rosa de Sagel y María S. de Thomas solicitan licencia para separarse de sus puestos de maestras de las escuelas de Chiriquí (David) y República de Nicaragua (Jocas del Toro), por causa de gravedad comprobada con certificado médico.

SE RESUELVE:

Conceder a las señoras Rosa de Sagel y María S. de Thomas licencia para separarse de sus puestos de maestras de escuela primaria y reconocerles su estado docente mientras permanezcan separadas del servicio por la causa anotada de conformidad con lo que dispone el Decreto número 25, de 9 de Abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho.

JOSE PEZET.

Otorgan vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, Marzo 27 de 1936.

Vista la solicitud que, con fecha 3 de los corrientes, hace la señorita Isabel Mena L., para que se le conceda el mes de descanso con sueldo a que tiene derecho como Estenógrafa de primera categoría de la Secretaría de Instrucción Pública, de conformidad con el artículo 796

del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que la peticionaria ha llenado los requisitos establecidos por el Decreto número 123, de 18 de Junio de 1931, por el cual el Poder Ejecutivo reglamentó la concesión de vacaciones a los empleados públicos,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Isabel Mena L., Estenógrafa de Primera Categoría de la Secretaría de Instrucción Pública, el mes de descanso que ha solicitado con derecho a sueldo, a partir del día 6 de Abril del presente año, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho.

JOSE PEZET.

Conceden un auxilio pecuniario

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, Marzo 28 de 1936.

Con memorial de fecha 20 de Enero último pide a este Despacho la señora Carmen J. de Rudy que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto acompaña a su petición el certificado de nacimiento exigido en el artículo 8° del Decreto referido. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Carmen J. de Rudy el auxilio acordado en el artículo 5° del Decreto número 25, de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de setenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela de Zumbador, Distrito Escolar de Penonomé.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho.

JOSE PEZET.

Otorgan vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, Marzo 28 de 1936.

Con fecha 16 de este mes solicita la señorita Carolina M. Espino, Jefe de Sección de la Secretaría de Instrucción Pública, que se le conceda el mes de descanso con derecho a sueldo a que tiene derecho conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo. La interesada ha llenado todos los requisitos exigidos para ese fin, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Carolina M. Espino, Jefe de Sección de la Secretaría de Instrucción Pública, el mes de descanso a que tiene derecho conforme lo dispone en el artículo 796 del Código Administrativo, con derecho a sueldo, a partir del día diez y seis de Abril próximo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Se adjudica un contrato en definitiva

RESOLUCION NUMERO 46
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, Marzo 26 de 1936.

RESUELTO:

Se adjudica en definitiva al señor Pedro Sarasqueta, por la suma de B. 29,700.00, el contrato para construir el Mercado de David y las casas Municipales de San Lorenzo y San Félix, teniendo en cuenta las propuestas hechas por dicho señor en la licitación celebrada por este Despacho el día 16 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Conceden vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 47
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, Marzo 26 de 1936.

RESUELTO:

Se concede al señor Everardo Herrera, Portero de la Sección Técnica de esta Secretaría, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día primero de Abril del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Se adjudica un contrato en definitiva

RESOLUCION NUMERO 48
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, Marzo 26 de 1936.

Por cuanto que la propuesta presentada por el señor Alfred Schaff, en la licitación celebrada por este Despacho el día 16 del mes en curso, es conveniente para el Gobierno.

SE RESUELVE:

Adjudicarle en definitiva al señor Alfred Schaff, el Contrato para la construcción del edificio destinado a Hospital en la ciudad de Colon, que deberá hacerse con

techo de telas y armadura del techo de acero, por la suma de B. 224,765.00, conforme a los planos y especificaciones del Departamento de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Otorgan vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 49
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, Marzo 27 de 1936.

RESUELTO:

Se concede al señor Miguel Robles, Ayudante del Departamento de Agricultura e Industrias, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con lo que determina el artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día primero de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Se ordena la expedición de títulos sobre unas minas

RESOLUCION NUMERO 100
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Minas.—Resolución número 100.—Panamá, Marzo 28 de 1936.

Elbert Alfred Yates, por medio de apoderado, ha pedido que se le expida el título definitivo que corresponda, de una mina de oro descubierta en el lugar denominado "La Peña", jurisdicción del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera. El nombre dado a la mina por su descubridor es "Bella Vista", la cual consta de las tres pertenencias que indica la Ley. Se ha acordado a la solicitud, copia autenticada de la tramitación completa dada al denuncia de la mina, por el Alcalde del Distrito de Las Minas, de donde aparece que se han practicado las diligencias que señala el Código respectivo, y que publicado el registro por el término de ley no hubo oposición de ninguna clase. El peticionario solicitó también a la Secretaría, oportunamente, el nombramiento del perito que debía hacer la mensura de la mina, el cual reusó en el señor Samuel Verutia B. Azrimeñor autorizado, quien rindió el informe y presentó los planos correspondientes, en donde se describe la localización exacta de la mina, y sus linderos, rumbos y medidas. Asimismo se ha cubierto el impuesto requerido para la obtención del título. No habiendo, pues, objeción que hacer respecto de la solicitud en referencia.

SE RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, que se expida al señor Elbert Alfred Yates, el título de propiedad de la mina "Bella Vista", conforme a los linderos, rumbos, medidas y descripciones que figuran en el acta de mensura, con sujeción a lo que disponen las leyes sobre minas, pago

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo. Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B. 1.00 donde hay
que pagar franquicia

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.1

de los impuestos anuales que se causen y demás obligaciones pertinentes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Minas.—Resolución número 107.—Panamá, Marzo 26 de 1936.

Los señores Adrian Horter, Harry Russell Backman y William Daniel Henry, han pedido que se les expidan los títulos definitivos correspondientes a tres minas de manganeso y minerales asociados, descubiertas por ellos en Bahía Honda, jurisdicción del Distrito de Soná en la Provincia de Veraguas. A las solicitudes se ha acompañado copia auténtica de la tramitación completa dada a los denuncios de cada mina, por el Alcalde de Soná, de donde se desprende que se han practicado todas las diligencias que señala el Código respectivo, y que publicados los registros por el término de ley no hubo oposición de ninguna clase. Los peticionarios solicitaron oportunamente a la Secretaría, el nombramiento del perito que debía medir las minas, que se hizo en el agrimensor autorizado señor Arquimedes Capitán, quien rindió los informes y presentó los planos en donde se describe la localización de las minas, sus linderos, rumbos y medidas. Asimismo se ha cubierto el impuesto requerido para la obtención de los títulos.

No habiendo, por lo tanto, objeción que hacer respecto de la solicitud en referencia.

SE RESUELVE:

Ordenar, como se ordena en efecto, que se expidan a favor de los señores Adrian Horter, Harry Russell Backman y William Daniel Henry, los títulos de propiedad de las minas denominadas "Mina al Sur de la Mina Rosario", "Rosario" y "Punta Buril", conforme a los linderos, rumbos, medidas y descripciones que figuran en las actas de mensura, con sujeción a lo que disponen las leyes sobre minas, pago de los impuestos anuales que se causen y demás obligaciones pertinentes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Minas.—Resolución número 108.—Panamá, Marzo 26 de 1936.

La "Compañía Minera Utibé" ha solicitado por medio de sus representantes, señores Héctor Valdés, Ramiro Arango R., A. Arango, H. Valdés Jr., y Angel de Castro, que se le expidan los títulos definitivos de propiedad, correspondientes a dos minas descubiertas en los terrenos llamados Utibé, jurisdicción del Corregimiento de Pacora, en el Distrito de Panamá. Las minas que son de oro de veta, plata y otros metales, se denominan "Utibé" y "Riosito", y constan de las pertenencias que indica la Ley.

En complemento de la petición, los memorialistas presentaron los títulos provisionales de las minas expedidos por el Alcalde del Distrito de Panamá, después de haber practicado todas las diligencias requeridas y de que no hubo oposición de ninguna clase. Los peticionarios solicitaron además, el nombramiento del perito que debía proceder a la mensura de las pertenencias mineras, el cual reconvino al señor Rafael Vázquez Tinoco, agrimensor autorizado, quien ha rendido informe y presentado los planos respectivos, en donde se describe la localización exacta de las minas, sus linderos, rumbos y medidas.

Por lo tanto, no habiendo objeción que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Ordenar, como se ordena en efecto, que se expidan a la "Compañía Minera de Utibé" los títulos de propiedad de las minas "Utibé" y "Riosito", según los linderos, rumbos, medidas y descripciones mencionadas en las actas de mensura, con sujeción a lo que disponen las leyes sobre minas, pago de los impuestos que causen y demás obligaciones pertinentes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Es concedida una patente de invención

RESOLUCION NUMERO 4782

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4782. Panamá, Marzo 26 de 1936.

Camille Joriet, domiciliado en Lac-Ou-Villers, Departamento de Doubs, Francia, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, se le conceda Patente de Privilegio sobre un invento que se relaciona con un dispositivo para efectuar la colocación automática de recubrimientos preservadores sobre los asientos de las letrinas, invención de los aparatos y maquinarias que se emplean en su uso, y método de procedimientos en la construcción y aplicación de ellos, por el término de diez (10) años.

Teniendo en cuenta que a la solicitud en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá explotar en la República, Camille Joriet, domiciliado en Lac-

GACETA OFICIAL, LUNES 30 DE MARZO DE 1936

13

Ou-Villers, Departamento de Doubs, Francia, por el término de diez (10) años.

Expídase la Patente, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 425 se expidió el correspondiente certificado.

PATENTE DE INVENCIÓN NUMERO 425

Fecha de la Patente: Marzo 26 de 1935. Caduca: Marzo 26 de 1946.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que Camille Joriot, domiciliado en Lac-Ou-Villers, Departamento de Doubs, República de Francia, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 4782 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar en la República de Panamá un invento que consiste en un dispositivo para efectuar la asociación automática de reschinas, las prescudoras sobre los aperturas de las letrejas, invención de los aparatos y maquinarias que se emplean en su uso, y método de procedimientos en la construcción o aplicación de ellos; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 7 de Noviembre de 1935 y publicada en el número 7186 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1935.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Camille Joriot, domiciliado en Lac-Ou-Villers, Francia, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADROS NUMEROS 429 y 430

(Días 27 y 28 de Marzo)

Virgilio Capriles, frijol con puerco, sopas de almejas, vegetales, 272 bultos, por vapor San Shoen, de Baltimore, por 440.05

Shung Fat & Co., camarones secos, 18 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por 390.01

Parraco de Los Santos, 14 imágenes, 1 bulto, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Barcelona, por 136.80

Wing Hing Cia., figuras de cobre, chinelas de cuero, cigarrera, 16 bultos, por vapor Nagara Maru, de Kobe, por 622.01

Javier Morán, Balsamo Benjamin, té de hierbas, 6 bultos, por vapor Ulúa, de Kingston, por 117.07

Benjamin Chen, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 418.00

Ricardo A. Miró, tostadores, planchas, cocinas eléctricas, 27 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por 146.48

Shung Fat & Cia., aceite de cocinar, 20 bultos, por vapor Hull, de Hull, por 119.53

Emma Payad, flores naturales, 1 bulto, por avión, de San José, por 1.50

Ezra Dabah Cia., telas de seda, frazadas, drill de algodón, 57 bultos, por vapor Nagara Maru, de Kobe, por 2,910.77

David Frank Cia., manzanas, repollos, papas, nueces, 179 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por 332.60

Varyam Singh Co., ropa de cama de algodón, camisas, pijamas de seda, 6 bultos, por vapor Kurama Maru, de Yokohama, por 640.35

A. Jacobs, plumarios, hebillas, pijamas, kinonas de seda, 8 bultos, por vapor Kwanto Maru, de Yokohama, por 922.24

Isaac Brandon & Bros, velas de esperma, 227 bultos, por vapor Boskoop, de Amsterdam, por 557.32

Félix B. Maduro, confecciones de hilo, pijamas de seda, 3 bultos, por vapor Presidente Taft, de Hong Kong, por 1,588.22

Félix B. Maduro, ropa interior de seda, confecciones de hilo, 1 bulto, por vapor Presidente Taft, de Shanghai, por 317.83

A. G. Mondol, sobrecamas y tapetes de seda, 1 bulto, por vapor Orazio, de Génova, por 138.80

Benjamin Chen, melocotones, encurtidos, salsa de tomate, 49 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por 182.76

Alfredo Boehlen, relojes, repollo agrio, sopas vegetales, 6 bultos, por vapor Presidente Roosevelt, de Nueva York, por 643.34

Alfredo Boehlen, telas de algodón, embudidos, jaleas, 4 bultos, por vapor Presidente Roosevelt, de Nueva York, por 777.66

E. A. González Hnos., laca, 3 bultos, por vapor Soyo Maru, de Kobe, por 70.50

Omphroy Auto Supply, accesorios para autos, 1 bulto, por avión, de Nueva York, por 2.58

Sing Kee & Cia., telas de seda, 20 bultos, por vapor Shinko Maru, de Kobe, por 1,369.06

Sing Kee & Cia., drill de algodón, pañuelos de algodón, telas de seda, 15 bultos, por vapor Nagara Maru, de Kobe, por 794.62

Guardia & Cia., tabletas medicinales, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por 178.50

Leon Nahmad & Cia., telas de algodón, drill, mantas de algodón, 27 bultos, por vapor Shinko Maru, de Kobe, por 1,324.79

Arthur D. Motta, chaquetas bordadas, baúl tallado, etc., 2 bultos, por vapor Tai Ping, de Hong Kong, por 353.04

Antonio Fong Cia., alpiste, ensaladas vegetales, aspáragos, 20 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	85.60	J. M. Bernick, 260 pollitos recién nacidos, 3 bultos, por avión, de Brownsville, por	19.70
Salomón Acoca, bultos de fibra, camas de hierro, colchón, 16 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	188.50	Jose Wong & Co., polvos de talco, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	36.00
H. E. Williams, cepillos ordinarios, 1 bulto, por vapor American Banker, de Londres, por	70.50	Jose Wong, crema para el cutis, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	45.90
Secretaría de Hacienda y Tesoro, pilas secas eléctricas, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	56.88	The Wholesale Tire Supply, bombillos, paños de algodón, carteras, 18 bultos, por vapor Kwantu Marú, de Yokohama, por	270.81
Compañía de Transportes Aéreos, partes para motores de avión, 1 bulto, por avión, de Los Angeles, por	58.53	Susso & Cia., grasa hidrogenada, 25 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	154.00
Villanueva & Teixeira, 132037 pies de madera, 10944 bultos, por vapor Hollywood, de San Francisco, por	2,350.18	Susso & Cia., leche evaporada, 300 bultos, por vapor Nebraska, de San Francisco, por	607.56
Villanueva & Teixeira, 1094 pies de madera, 83 bultos, por vapor Hollywood, de San Francisco, por	160.00	Groden & Martinz, vidrios imprimidos blancos, 16 bultos, por vapor Baskoop, de Amsterdam, por	261.86
Julio Vea, remolachas, lechugas, repollos, 15 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	53.75	The Henriquez Cia., ron Bacardi, 20 bultos, por vapor Lysebaad, de Santiago de Cuba, por	216.00
Cardozo & Lindo, molinos, 9 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	84.55	Kiehn & Bierman, vestidos de niños, cucharas de hierro, cintas, 6 bultos, por vapor Confilbra, de Hamburgo, por	281.47
R. de Parano (F. E. Maduro), muestrario de perfumería Yardley, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Londres, por	50.00	S. E. Arandula, cordinas, mantel, sobrecama de algodón, etc., 1 bulto, por vapor Presidente Llave, de Nueva York, por	31.36
J. & A. Dominguez, telas de seda, 10 bultos, por vapor Nagara Marú, de Kobe, por	432.33	Salomon Acoca, medias de seda, 1 bulto, por vapor San Simón, de Baltimore, por	83.75
Gursarn Singh Bros, telas de camisas, pañuelos de seda, carteras, 12 bultos, por vapor Nagara Marú, de Yokohama, por	2,571.10	Sing Koo & Cia., aril de algodón, 9 bultos, por vapor Nagara Marú, de Osaka, por	605.37
Benjamin Chen, arroz, 1500 bultos, por vapor Tai Ping, de Hong Kong, por	2,278.04	Maduro Fidanque Hnos., telas de algodón, mantas, lana, ramisetas, 8 bultos, por vapor Kwantu Marú, de Kobe, por	368.70
C. Gokaldas & Sons, mesitas, baul de madera tallada, etc., 8 bultos, por vapor Presidente Taft, de Shanghai, por	788.27	Shung Cheung & Cia., arroz, almidón, huevos salados, etc., vino, 263 bultos, por vapor Tai Ping de Hong Kong, por	906.28
Day & Night Garage, auto, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	756.03	E. A. González, vidrios azogados y biselados, 2 bultos, por vapor Seattle, de Amberes, por	325.16
John Hilbert & Cia., bomba de mano para agua, 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	109.12	J. D. McMurtan, menaje de casa usados, partes de autos, 2 bultos, por vapor Santa Rosa, de Los Angeles, por	133.64
Angel del Valle, cueros cortidos, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	390.49	A. Motta, esencias de perfumes finos, polvos, etc., 1 bulto, por vapor San Diego, El Havre, por	417.80
Lai Hing Cia., colchas de seda, para babies, 2 bultos, por vapor Sanyo Marú, de Yokohama, por	128.82	Compañía Cygnos, licor benedictino, 15 bultos, por vapor San Diego, de El Havre, por	248.15
West India Oil Cia., estufas, hornos, cilindros de bombas, 88 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	756.85	Compañía Cygnos, carrizo de paja, ceniceros de anuncios, 1 bulto, por vapor San Diego, de El Havre, por	9.33
Félix B. Maduro, pipas para fumar, 1 bulto, por vapor American Farmer, de Londres, por	287.60	Yee Hon, colchas de seda, 2 bultos, por vapor Tai Ping, de Kobe, por	124.83
Skiri Kurokawa, cuchillos, cerraduras de hierro, cucharas, 5 bultos, por vapor Haiyo Marú, de Yokohama, por	203.82	Smoot Benson S. A., chasis de autos, 1 bulto, por vapor Tokio, de Nueva York, por	506.40
Luis Rubio, sombreros paja, ropa interior de seda, carteras, 7 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	283.66	Compañía Kito Chen, papas, bacalao, 11 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	37.00
S. A. Chaganlal, camisas, pijamas de seda, 6 bultos, por vapor Nagara Marú, de Yokohama, por	505.26	Aristides Romero, galletas, 14 bultos, por vapor Baskoop, de Amsterdam, por	81.70
Panama Brewing Refrigerating, empaquetadura para maquinaria, 1 bulto, por avión, de Nueva York, por	15.00	Benjamin Chen, mami, 200 bultos, por vapor Tai Ping, de Hong Kong, por	486.80
		Eata Shoe Cia., zapatos de cuero, zapatos de lana y soma, 5 bultos, por vapor Hamburgo, de Hamburgo, por	215.14
		The Henriquez Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Tabo, de Nueva York, por	224.00
		Francisco Amey, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Nebraska, de San Francisco, por	219.50

GACETA OFICIAL, LUNES 20 DE MARZO DE 1936

13

E. R. Brewer & Co., glicerina pura, 32 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	352.51	Sing Kee & Cia., zapatos de lona y goma, 51 bultos, por vapor Nagara Marú, de Kobe, por	1,466.01
Shung Woo Heng, harina de trigo, 300 bultos, por vapor Nebraska de San Francisco, por	651.00	The Panama Coca Cola Bott, sales para bebidas, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	60.68
Fat & Cia., harina de trigo, 65 bultos, por vapor Nebraska, de San Francisco, por	142.68	The Panama Coca Cola Bott, jarabe coca cola, refrigerador eléctrico, 6 bultos, por vapor Santa Marta de Nueva Orleans, por ..	149.29
Shung Fat & Cia., pasas, frutas en escudada, encurtidos, 176 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	289.63	Panamá American Orange Crush, tocinos, 7 bultos, por vapor Drechtijk, de Londres, por	125.98
Shung Fat & Cia., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Nebraska, de San Francisco, por	328.50	Panamá American Orange Crush, jamón en latas, 1 bulto, por vapor Drechtijk, de Londres, por	20.85
Kwong Mee Long, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Nebraska, de San Francisco, por	219.50	Universidad Nacional, fregadores de piedra, accesorios de latón, 16 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	864.67
Kwong Mee Long, sardinas, salmón, 70 bultos, por vapor Nebraska, de San Francisco, por	180.00	National City Bank, (Panamá American Orange Crush), jamón en latas, 25 bultos, por vapor Scammal, de Gdynia, por	100.32
Tutte Bros, cartuchos cargados, 4 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	91.40	Horna Hnos., jugo de uvas, ciruelas pasas, 42 bultos, por vapor Nebraska, de San Francisco, por	78.29
Antonio Fong Cia., maíz en lata, encurtidos, camotes, salmón, 45 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	245.89	Chini Leon Cia., cudena de buque, 1 bulto, por vapor Telosa, de Nueva York, por ..	21.45
Rodolfo Estrupaut, bolsas de papel glassine, vasos de cartón, 5 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	80.50	Shung Fat & Cia., arroz, almidón, mani, salsa, té, dátiles, 481 bultos, por vapor Tai Ping, de Hong Kong, por	983.63
Fidanque Bros & Sons, aceite lubricante para autos, 30 bultos, por vapor Boskoon, de Curacao, por	287.14	Shung Fat & Cia., cebada, sagú, canela, papas, bolsas de papel, 87 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	207.86
Hospital Panama, sal medicinal, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..	40.80	J. L. Salas, grapas de papel, máquinas engrasadoras, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	58.40
Almacén Miyoko, medias de seda, 1 bulto, por vapor San Simón, de Baltimore, por ..	179.31	J. Van der Hans Cia., esparadrapos, agujeros, 12 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	294.40
Carlos Audisio, artículos de hierro esmaltado de uso doméstico, 2 bultos, por vapor Kyphissia, de Hamburgo, por	70.83	Secretaría de Hacienda y Tesoro, 200 armas de fuego, 25000 cartuchos, 14 bultos, por vapor Aucón, de Nueva York, por	3,091.00
Yanci & Percera (G. Toepser), tacones de madera sin forrar, 3 bultos, por vapor Esto, de Hamburgo, por	105.10	T. Yosida & Cia., calcetines de rayón, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	196.00
F. Harnamsingh Co., cigarrillerías, chimolas de cuero, seda, kimonas, 5 bultos, por vapor Kurama Marú, de Yokohama, por	700.53	Arturo González, colchones de algodón, 6 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	60.30
F. Harnamsingh Co., pajamas, knoomas, camisas de seda, 6 bultos, por vapor Kurama Marú, de Yokohama, por	708.45	Arturo González, resortes de hierro, 5 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	82.70
Samuel Friedman, zapatos de cuero, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por ..	97.20	K. H. Shaban, telas de seda, camisas, kimonas de seda, 11 bultos, por vapor Nagara Marú, de Yokohama, por	1,716.83
Central American Trading, gorros de algodón para niños, 1 bulto, por vapor Vener Marú, de Yokohama, por	30.89	K. H. Shaban, telas de seda, camisas, etc., 3 bultos, por vapor Kurama Marú, de Yokohama, por	335.39
Central American Trading, cinturones de cuero, chupones de goma, 8 bultos, por vapor Vener Marú, de Yokohama, por	386.24	Villanueva & Teinro, accesorios de latón para plomería, 6 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	456.18
Esteban Durán Anar, whisky, 30 bultos, por vapor Antonio, de Liverpool, por	431.81	Grellen & Martin, tazas de loza, inodoros de loza, etc., 171 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	1,327.03
Berguido & Cia., desinfectante, pasta dental, gomas, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	161.85	G. E. Smith, escudos de vidrio biselados, colillas, 3 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	55.00
Nestle Anglo Swiss, leche condensada, 100 bultos, por vapor Costa Rica de Ocho, por	540.00	Long He Tai, botones de vidrio, botellas Empire, 1 bulto, por vapor Poton, de Nueva York, por	204.10
Nestle Anglo Swiss, leche condensada, 175 bultos, por vapor Boskoon, de Amsterdam, por	825.00		

George See, melocotones, peras, pasas en latas, 23 bultos por vapor Santa Clara, de San Francisco, por	34.08	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, bombillos incandescentes, gelatina reflectiva, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	44.71
George See Co., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por ..	458.00	Enrique Halphen, inodoros, lavatorios, regaderas, accesorios, 51 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	467.05
Ventura Hnos., pimentón, 24 bultos, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Cádiz, por ..	129.78	S. Salas B. y Co., camisas de algodón, 1 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	205.63
Panamá Furniture, sillas plegadizas, 24 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	129.78	Novedades Antonio, patines, gabinete de acero, revistas, etc., 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	743.33
Panamá Furniture, camas de hierro, 8 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	64.80		
Antonio Sosa C., botellas de vidrio vacías, 21 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	41.40		
Universal Export Corporation, jabón de afeitar, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	18.96		
Metro Goldwyn Mayer, películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	80.90		
British American Tobacco, cigarrillos, cigarrillos, 61 bultos, por vapor Peten, de New York, por	1.078.44		
Endara Riba Hnos. Cia., apio, coliflor, peras, guisantes, repollos, 104 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por ..	220.95		
Endara Riba Hnos., repollos, nabos, naranjas, limones, 35 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	142.48		
Secretaría de Hacienda y Tesoro, trilladoras, descascadoras de arroz, 9 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por ..	813.00		
L. Levy, jarabe Castoria, anuncios, 11 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..	216.00		
Day & Night Corporation, aparatos de radios, 31 bultos, por vapor Guayaquil, de New York, por	1.492.42		
Exra Dabah & Cia., telas de seda, 10 bultos, por vapor Kurama Maru, de Kobe, por ..	600.05		
Exra Dabah & Cia., telas, ropa interior de seda, cinturones de cuero, 41 bultos, por vapor Tai Ping, de Kobe, por	2.923.94		
Isaac Brandon Bros., estopa, frutas secas, galletas, cereal, etc., 147 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	897.92		
Heurtematte Cia., patrones impresos, confecciones de algodón, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	125.30		
Chial Leon Cia., candados de cobre, cerraduras, 3 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	111.23		
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, motor eléctrico y partes de motores, 2 bultos, por vapor Teles, de Nueva York, por	113.21		
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, toallas de papel, 15 bultos, por vapor San Lucas, de Filadelfia, por	62.12		

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA (Día 27 de Marzo)

Nº 260. El señor Ventura Isaza constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, y la señorita Emma Emilia Navarro Vallarino cancela obligación.

Nº 261. Mosud Mulbarok. Se protocoliza un título de propiedad expedido a su favor por el Juez Segundo de este Circuito, sobre una casa ubicada en La Chorrera.

(día 28 de Marzo)

Nº 262. La Panama Brewing & Refrigerating Co. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 27 de Enero de 1936, por la Asamblea General ordinaria de Accionistas.

Nº 262. La Panama Brewing & Refrigerating Co. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 14 de Febrero de 1936, por la cual se nombran Dignatarios de dicha compañía para el presente año.

Nº 263 (bis). Enrique Halphen y Cia. Inc., constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar el cumplimiento de los contratos celebrados por el señor Alfred Schaff sobre construcción de un hospital en la ciudad de Colón, y por Pedro Sarraqueta sobre construcción del Mercado Público de David y dos casas municipales en los Distritos de San Félix y San Lorenzo, Provincia de Chiriquí.

Nº 264. Clemencia Hill confiere poder al Doctor Ruben Oscar Miró.

Nº 265. Ernesto Vecchio traspasa al Licenciado Virgilio Tejada Luna todos los derechos que le corresponden en un juicio que ha instaurado contra la señora Ana Clara Casselli de del Río.

NOTARIA SEGUNDA

Nº 244. Por la cual Horacio Dionisio Sosa vende a la señorita Hilaria Edvina Nolas, un lote de terreno en el lugar llamado "Matas Hernández", Sabanas de esta ciudad, por B. 250.00.

Nº 245. Por la cual el señor Manuel Francisco Camacho y Utrera vende al señor Mario Prachado una carpeta de Luna, color kaki, por la suma de B. 5.000.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y seis

As. 4660. Escritura número 242, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Shung Fat & Cia.", domiciliada en esta ciudad.

As. 4661. Escritura número 243, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esta ciudad "Shung Fat & Co."

As. 4662. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Virgilio Tejada Luna constituye hipoteca a favor de Ana Clara Caselli de del Rio, sobre una finca situada en este distrito, para responder a ésta de los perjuicios que puedan causarles Ernesto Vecchio y Domingo Spina con una acción de secuestro.

As. 4663. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez Sexto de este Circuito, por la cual José María Rosendo Tejada constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en Santa Isabel, para responder de la exarcelación de Teófilo Randino o José Arias, sindicado del delito de violación de la Ley 64 de 1928.

As. 4664. Certificado número 1012, expedido el 1º de Diciembre de 1932 por la Secretaría de Fomento, en el cual consta que en esa Secretaría se registró una marca de fábrica a favor de la casa "Dr. Kilmer & Co.", de Binghamton, Nueva York.

As. 4665. Resolución número 4173, dictada por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 23 de Diciembre de 1932, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Dr. Kilmer & Co.", de Binghamton, Nueva York.

As. 4666. Certificado número 1009, expedido por la Secretaría de Fomento el 20 de Noviembre de 1932, en el cual consta que en esa Secretaría se registró una marca de fábrica a favor de la sociedad "Dr. Kilmer & Co.", domiciliada en Binghamton, Nueva York.

As. 4667. Resolución número 4172, dictada por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 23 de Diciembre de 1932, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Dr. Kilmer & Co.", de Binghamton, Nueva York.

As. 4668. Escritura número 11, de 25 de Marzo de este año, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual dicho municipio vende a Francisca Quintero un lote de terreno situado en esa población.

As. 4669. Escritura número 240, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Albertina Revello viuda de Arias, sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 4670. Acta de remate verificado el 25 de Marzo actual ante el Juez Segundo de este Circuito, por el

cual dicho funcionario adjudica a Jorge Felipe Aboud una casa situada en La Chorrera.

As. 4671. Título número 487, expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 6 de Marzo actual, sobre la mina de oro denominada "La Hovera", a favor de la sociedad "Zeballos y Cia.", situada en el distrito de Las Minas.

As. 4672. Escritura número 437, de 12 de Junio de 1935, de la Notaría Segunda, por la cual María Gálvez da en arrendamiento a Frank Steinberg, la planta baja de una casa situada en la Avenida Central de esta ciudad, por el término de 3 años.

As. 4673. Escritura número 260, de 27 de Marzo actual, de la Notaría Primera, por la cual Ventura Isaza constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca en esta ciudad, y Emma Navarro cancela obligación.

As. 4674. Título número 488, sobre la mina de oro de veta "Bella Vista", expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 27 de Marzo actual, a favor de Elbert Alfred Yates, situada en el distrito de Las Minas.

As. 4675. Escritura número 122, de 25 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Chame, por la cual Antonina Testa viuda de Quintero, confiere poder general a Leopoldo Quintero Testa.

As. 4676. Escritura número 241, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la "Panamá Bella Vista Land Company" refunde 3 lotes de terreno en una finca de su propiedad, situados en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis

As. 4677. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Manuel Ramírez Márquez constituye hipoteca a favor de Héctor Valdés sobre las dos terceras partes de una finca situada en el distrito de Santa María, para responder a ésta de los perjuicios que pueda causarle con una demanda.

As. 4678. Escritura número 262, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada el 27 de Enero de 1936, por la Asamblea General de Accionistas de la Panamá Brewing and Refrigerating Company.

As. 4679. Escritura número 263, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Panamá Brewing & Refrigerating Company el día 14 de Febrero de 1936, por medio de la cual se nombran dignatarios de dicha compañía para el presente año.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.



Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 27 de Marzo)

Alston Eduardo Lambert, Lilia Ruiz, Olga Leonor Vergara, Fulvia Ramgel.

(Día 28 de Marzo)

Antonia Aguilar, Luis Carlos Guccini, Juan Guillermo Berrio, Ida Mercedes Gibbs, Rodrigo Antonio Lasso, Melrose Elcano Yearwood.

DEFUNCIONES

(Día 27 de Marzo)

Gustavo St. Mold, Matricio Hopper, Alcides Puga, Clemente Mosquera.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

Aviso Oficial

Pago de los Impuestos sobre Inmuebles de los Corregimientos del Distrito de Colón, de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y de las Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles del año de 1936, de los Corregimientos del Distrito de Colón, y de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y los recibos de la Provincia de Coclé, Veraguas y El Darién, se pagarán así:

Del 1º al 31 de Marzo de 1936, con descuento del 10%; del 1º de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Febrero 5 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folio.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no resultaran correctas.

H. F. ALFARO.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al Precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 15 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se encuentran a la venta, las Leyes de Panamá de 1934 a 1935, a razón de B. 1.50 el ejemplar.

El folio consta de 606 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionadas o reformadas.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago de los impuestos sobre inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 10 de Febrero al 9 de Marzo de 1936, con descuento de 10%; del 10 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 2 de 1936.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Cecilio Moreno

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Ching Leo Kee Shung, Tong Pui Chiam Fat y Chan Hong Shen, mayores de edad, casados, chinos y vecinos de esta ciudad, han constituido la nueva sociedad denominada en esta plaza "SHUNG FAT & COMPANIA", con domicilio principal en la ciudad de Panamá, y con un capital de B. 50,000.00;

Que el objeto de la compañía es adquirir los negocios de la extinguida sociedad "SHUNG FAT & CO.", y hacer cualquier negocio de lícito comercio;

Que el término de duración de la compañía es de quince (15) años, a contar de la fecha de la Escritura Pública constitutiva; y

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo, conjunta o separadamente de los socios Tong Pui Chiam Fat y Chan Hong Shen.

Así consta en la Escritura Pública Número doscientos cuarenta y seis (246) de Marzo de mil novecientos treinta y seis (1936), extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Marzo 26 de 1936.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

Cecilio Moreno

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que por Escritura Número doscientos cuarenta y seis (246) extendida en la Notaría a su cargo el veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis (1936), los señores Tong Pui Chiam Fat y Ching Leo Kee Shung, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "SHUNG FAT & CO.", en su carácter de liquidadores, por haberse extinguido el plazo de su duración y no haberse prorrogado; y

Que en la misma Escritura dichos Liquidadores han traspasado a título de venta el activo y pasivo de dicha

compañía a la nueva sociedad "SHUNG FAT & COMPANIA", asumiendo todos los derechos y obligaciones correspondientes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis (1936).

Notario Público Segundo.
CECILIO MORENO.

Mariano Sosa Calviño

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

1° Que los señores TOSHINODI YOSHIDA y TAKAJIRO SHIRAIISHI, mayores de edad, comerciantes, japoneses y vecino de esta ciudad, han constituido una Sociedad colectiva de comercio bajo la firma social de "M. T. YOSHIDA & CO.", la cual tendrá su domicilio en esta ciudad de Panamá;

2° Que el capital social será de CUATRO MIL BALBOAS, aportado por los socios así: por Yoshida (B. 3,000.00), y por Shiraiishi mil balboas (B. 1,000.00);

3° Que la Sociedad durará por el término de TRES AÑOS, a partir de la fecha, y que se ocupará en la importación para su venta, de toda clase de mercaderías;

4° Que la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social correrán a cargo del socio Toshinodi Yoshida.

Lo anterior consta en la escritura número 947 de esta fecha, otorgada en la Notaría a su cargo.

Dado en Panamá, a los 14 días de Noviembre de 1935.

M. SOSA C.,
Notario Público Primero.

Mariano Sosa Calviño

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

1° Que por escritura pública número 248 de esta fecha, otorgada en esta Notaría, ha sido aceptado como socio de la Sociedad "M. T. YOSHIDA & CO." el señor Miyuki Shiraiishi, mayor de edad, japonés y vecino de esta ciudad, quien desempeñará el cargo de Sub-Gerente; y

2° Que en lo demás han declarado vigente la escritura constitutiva de la Sociedad, número 947 de 14 de Noviembre de 1935, otorgada en esta Notaría.

Dado en Panamá, a los 25 días de Marzo de 1936.

M. SOSA C.,
Notario Público Primero.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lapso que va de las ocho de la mañana a la cinco de la tarde del día diez y seis de

Abril próximo venturo, para que tenga lugar el remate en pública subasta, de los bienes embargados en la ejecución prendaria propuesta por la Compañía de U. I. L. Toledano, S. A., contra la sucesión de Antonio Serra. Los bienes inventariados son los siguientes:

Un torno de mecánica con motor y sus herramientas, bastante usado	B. 100.00
Un taladro de mano	10.00
Dos taladros eléctricos	25.00
Una piedra esmeril con su motor	5.00
Una fragua con su motor	20.00
Una fragua sin motor	4.00
Una punzadora de mano	5.00
Una espigadora de mano	5.00
Una cizalla (corta-chapas) de mano	8.00
Dos yunques	6.00
Seis tornillos de banco	9.00
Una tarraja de tres tubos	3.00
Una tarraja de dos tubos con su juego de dados	4.00
Una tarraja de 1/2 tubo	2.00
Una tarraja fija con ocho dados	5.00
Ocho llaves inglesas de varios tamaños	2.00
Veinticuatro tenazas para fragua	2.00
Siete mazos de hierro	1.75
Veinticinco martillos surtidos	2.50
Tres cajas que contienen herramientas de material de mano, cinceles, punzones, limas, escuadras	6.00
Una piedra esmeril de mano	1.00
Once compases de varios tamaños	2.00
Un lote de barrenos	3.00
Cinco cortadores de remaches	2.50
Un lote de limas	2.00
Tres bancos de taller	6.00
Un taladro eléctrico	25.00
Cuatro tijeras de cortar zinc	1.00
Dos barbiques	0.50
Una máquina dobladora de chapas	5.00
Once tarrajas chicas, surtidas	11.00
Tres machos para tuercas	0.75
Cinco corta-tubos	2.50
Cuatro llaves de cadena	4.00
Cuarenta y cinco llaves fijas (viejas)	2.00
Cuatro llaves de tubos	1.00
Cuatro tarrajas de tubos	8.00
Dos sierras de arco (grandes)	2.50

Dos sierras chicas	1.20
Dos maniguetas pequeñas	1.00
Un lote de barrenos	2.00
Un tramo de transmisión de poleas	1.00
Una estampa con huecos	2.50
Dos barras saca-clavos	0.50
Una bigonia	2.00
Tres escalas de madera	0.75
Un lote de sogas	0.50
Una romana	5.00
Seis volantes de hierro	6.00
Un surtido de remaches	2.00
Un lote de material de bronce	5.00
Un lote de pipes y varillas viejas	0.50
Un lote de varillas de rivetes, viejas	0.50
Un cometela de mano, viejo	0.50
Un lote de chapas galvanizadas, (recortes)	0.50
Un estante que contiene tornillos, remaches, arandelas, (washers), levantador, un aparejo, abridor de planchas de metal, una lámpara de aire, etc.	5.00
Una plancha de plomo para fundición	2.00
Un lote de piezas de plomería	2.50
Un lote de tornillos y arandelas (washers)	1.00
Un serrucho de carpintería	0.25

Total B. 347.20

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del porcentaje de ley en la Secretaría del Juzgado. El acreedor es postor hábil, y de cuatro a cinco de la tarde del día señalado para el remate, se oirán las pujas y repujas a que hay lugar.

Colón, Marzo 25 de 1936.

El Secretario del Juzgado Segundo Municipal,

Gil Blas Tejeira.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y siete de Abril venidero dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde para que tenga lugar el remate del truck marca Four Wheel Drive, cuyo motor está distinguido con el número 17404. La base del remate es la suma de treinta balboas (B. 30.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco, se escucharán las pu-

jas y repujas, adjudicándole el bien al mejor postor. Este truck fue retenido en la acción de lanzamiento con retención promovido por Frank Bohaty Jr. contra Octavio Herrera.

Panamá, Marzo 27 de 1936.

Esteban Rodríguez,
Secretario.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario ad-interim del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, hace saber al público:

Que en la ejecución que adelantan José García y otros contra María García de Ritter, se ha señalado el día cuatro de Mayo próximo, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo el remate de los bienes perseguidos a la ejecutada, que son los siguientes:

Séptima parte de la finca número 2619, inscrita al folio 292 del tomo 49 del Registro de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Panamá, la cual consiste en un terreno y casa en él construida, sobre bases de mampostería, madera y techo de tejas, situados en la acera Oriental de la Calle de Malambillo, hoy calle quince Oeste de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: De frente, o sea el Oeste, la citada calle quince Oeste; por el costado derecho entrando, o sea el Sur, predios cuyos dueños se ignoran; por el costado izquierdo, o sea el Norte, solares de Tomás Arias y Domingo González; y por el fondo o sea el Este, solar de Juan Pablo Navarro. MEDIDAS: El solar mide doce metros treinta centímetros de frente por veintidós metros cincuenta centímetros de fondo.

Séptima parte de la finca número 2620, inscrita en el folio 298 del tomo 49 de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un terreno y dos bodegas en él construidas de madera y techo de tejas, situados en la acera occidental de la Calle Malambillo, hoy calle quince Oeste de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: Norte, solar de los herederos de Casimiro Muñoz; Sur, solar de los herederos de José Garcerán; Este, la citada calle quince Oeste, que es su frente; y Oeste, la calle de Malambo, hoy calle diez y seis Oeste. MEDIDAS: Cuatro metros setenta centímetros de frente, por veinticuatro metros de fondo.

Sirve de base para el remate de la cuota-parte de cada una de las fincas mencionadas la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTESIMOS (B. 2.428.58).

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) de la suma de (B. 2.428.28) fijada como base del remate, y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de tal cantidad. Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de cuotas-partes en remate al mejor postor.

Panamá, Marzo 27 de 1936.

J. B. Berrocal B.,
Secretario ad-Int.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario Ad-Hoc, en la ejecución seguida por el Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de que se halla investido, contra el señor Rololfo de St. Malo al público:

HACE SABER:

Que se ha señalado el día ocho de Abril próximo de 1936, entre las ocho de la mañana a las cinco de la tarde, para que tenga lugar el Remate de la siguientes Fincas de propiedad del ejecutado:

Finca número 10.320, inscrita al folio 272 del Tomo 318 de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un edificio de una sola planta con paredes, y techo de hierro acanalado, construido en terreno de propiedad del Gobierno Nacional, ubicado en la Calle 21 Oeste de esta ciudad. Linderos: Este, Calle 21 Oeste; Norte y Oeste, Fábrica de Pastillas de Rodolfo de St. Malo, y Sur, Gimnasio Nacional. Medidas: partiendo del punto Suroeste de la línea de construcción de la Calle 21 Oeste se miden en dirección Norte 14 metros 65 centímetros; de este punto se miden en dirección Oeste 9 metros, 85 centímetros; de este punto se miden en dirección Sur 14 metros, 68 centímetros y de este punto se miden en dirección Este 9 metros, 85 centímetros y se llega al punto de partida. El área de este terreno es de ciento cuarenta y cuatro metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (144 m. 59 d.c.).

Valor..... B. 2.000.00.

Finca número 10.322 inscrita al folio 276 del Tomo 318 de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un edificio de concreto armado y bloques, con techo de hierro acanalado, de una sola planta, en terreno de propiedad del Gobierno Nacional, ubicado en la Calle 21 Oeste de esta ciudad. Linderos: Norte, Planta Rectificadora de Alcoholes; Sur, Alambique de Rodolfo de St. Malo y edificio secundario de la Fábrica de Pastillas del mismo St. Malo; Este, Calle 21 Oeste, y Oeste, edificio secundario de la Fábrica de Pastillas. Medidas: Partiendo del punto Suroeste a 40 centímetros de la línea de construcción de la Calle 21 Oeste se miden en dirección Norte 14 metros 80 centímetros; de este punto se miden en dirección Oeste 28 metros, 15 centímetros; de este punto se miden en dirección Sur 13 metros, 30 centímetros; de este punto se miden en dirección Este 18 metros, 79 centímetros; de este punto en dirección Sur 1 metro 50 centímetros y de aquí se miden en dirección Este 9 metros, 45 centímetros; ocupa una área de trescientos ochenta y ocho metros cincuenta y siete decímetros cuadrados (388 m. 57 d.c.).

Valor..... B. 8.000.00

Finca número 10.324 inscrita al folio 280 del Tomo 318 de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un edificio de concreto armado y bloques, con techo de hierro acanalado, construido en terreno de propiedad del Gobierno Nacional, ubicado en la Calle 21 Oeste de esta ciudad. Linderos: Norte, Planta Rectificadora de Alcoholes y edificio principal de la Fábrica de Pastillas de Rodolfo de St. Malo; Sur, Gimnasio Nacional, callejón de por medio; Este, edificio principal de la Fábrica de Pastillas y edificio del Alambique; y Oeste, terreno nacional denominado antigua "Huerta del Rey". Medidas: Partiendo del punto Noroeste situado al Oeste del Edificio principal de la Fábrica de Pastillas, se mide en dirección Oeste 16 metros 25 centímetros; de este punto se miden en dirección Sur 26 metros, 17 centímetros; de este punto

se miden en dirección Norte 16 metros, diez y ocho cm.; de este punto se miden en dirección Oeste 18 metros 70 centímetros y se llega al punto de partida, y ocupa una área de seiscientos veintidós metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (723 m. 37 d.c.).

Valor.....B. 12,000.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de los valores señalados anteriormente, que son los del Catastro Oficial. Para habilitarse como postor se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento de dichos valores. Se oirán las propuestas hasta las cuatro de la tarde y desde esta hora, hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas hasta la adjudicación de los bienes que se rematan.

Panamá, Marzo de 1936.

Luis R. Sánchez,
Secretario Ad-Hoc.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio avisa al público,

Que en el juicio de sucesión intestada de Sebastián Barrios, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chiriví, Junio catorce de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

Traídos a los autos los documentos comprobantes solicitados y siendo éstos los que exige el artículo 1021 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada de Sebastián Barrios, desde el día diez (10) de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, (1934) fecha cuando ocurrió su defunción en el Corregimiento de Monagrillo, de esta jurisdicción;

Segundo. Que son herederos, sin perjuicio de tercero, la cónyuge superviviente, Rosa Castillo viuda de Barrios, conjuntamente con sus menores hijos, Francisco Luis, Eusebio Calixto y Manuel Antonio Barrios, habidos en su matrimonio con el cónyuge premuerto, y a quienes representa en el juicio como su Curadora nata, dándosele a ésta la tenencia y administración de los bienes relictos.

Por tanto,

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho, en este juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él; Que se tenga como parte en este juicio, al Representante del Fisco, para los efectos de la liquidación y cobro del Impuesto sobre mortuorias, y

Que se agregue a esta solicitud, las diligencias de aseguramiento de bienes, del finado Sebastián Barrios, que cursan en este Despacho.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y entréguese sendas copias del mismo al interesado, para la publicación en el periódico local y en la GACETA OFICIAL, las veces que ordena la Ley.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, PEDRO LOPEZ V.—T. de A. Sánchez, Secretario.

Para conocimiento de las partes interesadas en este juicio de sucesión intestada, como también, para que se presenten éstos a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, que principiarán a contarse desde la última publicación de este Edicto, se fija el presente en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

PEDRO LOPEZ V.

El Secretario,

T. de A. Sánchez.

Edicto Emplazatorio Número 572

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por el presente Edicto cita y emplaza EMILIA DE FLORES, de generales conocidas en autos, sindicada del delito de hurto, para que se presente personalmente al Juzgado dentro del término de doce (12) días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a notificarse de la sentencia que se ha dictado en su contra. Dice así:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO.—Panamá, Marzo diez y siete de mil novecientos treinta y seis.

VISTOS: El veintidós de Noviembre último, declaró este Tribunal con lugar a seguimiento de causa contra EMILIA DE FLORES, como infractora de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal, o sea por el delito de Estafa.

Como no le fué posible al Tribunal hacer notificación personal de ese auto a la procesada Flores, pues el fiador se ausentó conjuntamente con ella de este país, se hizo la notificación por edicto con respecto al término concedido al fiador para presentar a su fiada. Término que se venció sin dársele cumplimiento a la providencia de veintisiete de Noviembre último y por ello se declaró a Pedro Flores, fiador de la procesada, incurso en la multa y más tarde, se emplazó a Emilia de Flores para que se presentara al Tribunal a defenderse en esta causa, a lo cual Emilia de Flores ha desobedecido, y por ello se declaró en rebeldía siguiendo el juicio con reo ausente.

No hay duda que Emilia de Flores valiéndose de engaños, de artificios o de astucias, sorprendió la buena fe de Azuela via, de Palma, y logró obtener de ésta, la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00). La viuda de Palma afirma que la Flores le hurto dicha suma, mientras ésta sostiene que entre ambas hubo un contrato de compra venta. Basta leer las razones expuestas por este Tribunal en el auto de enjuiciamiento para considerar, como considero el Tribunal, que el delito cometido por la Flores, no es el de Estafa.

La circunstancia de que la viuda de Palma denunciara la pérdida de ciento cincuenta balboas en billetes, uno

de cien dólares y otro de cincuenta; y que en poder de la Flores se encontraron dicha suma en billetes de la misma denominación a que se refiere la denuncia, truen al convencimiento del juzgador la responsabilidad de la enjuiciada. Y ese convencimiento se confirma más al ser declarada la enjuiciada rebelde de conformidad con disposiciones legales.

El artículo infringido y consecuentemente aplicable es el 360 del Código Penal, que señala de dos meses a dos años de reclusión y multa de diez a doscientos balboas, al que lo infrinja.

El perjuicio causado a la vida, de Palma ha sido de muy poca consideración, pues recuperó en pocos días su dinero. La conducta de la procesada no ha sido mala, por consiguiente, el Tribunal califica su delincuencia en grado mínimo.

Por tanto, el susrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, a EMILIA DE FLORES, casada, natural de Estados Unidos, de cincuenta y cinco años de edad, de tránsito por Panamá, a sufrir la pena de DOS MESES DE RECLUSIÓN, en el Reformatorio de Mujeres de esta ciudad, y al pago de DIEZ BALBOAS de multa, así como a pagar al Tesoro los gastos procesales.

La reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenida.

Fundamentos de este fallo: Artículos 17, 37, 38, 43 y 360 del Código Penal; 2216 y 2219 del Código Judicial

Cópiese, notifíquese y consúltase.

MANUEL BURGOS.—Enrique Núñez G., Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere al Despacho del Juez dentro del término señalado, se le tendrá por notificado de lo transcrito arriba, siguiendo la causa su curso como si estuviera presente.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis, a las diez de la mañana y copia de él se hará publicar en la GACETA OFICIAL, por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS,

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 VE.—2

Edicto Emplazatorio Número 9

El susrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza al reo Charles Vincent Watson, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días, a contar de la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, asistido por su defensor, señor Pedro Fernández Parrilla, Defensor de Oficio, a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en la causa seguida en su contra por el delito de lesiones, que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Marzo diez y nueve de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: La Honorable Corte Suprema de Justicia de la República por auto fechado el veintitrés de Octubre del año próximo pasado llamó a responder en juicio criminal por el delito de lesiones personales a Charles Vincent Watson, quien parece se ausentó de país y vencido en juicio de acuerdo con disposiciones del Código Procedimental. El día diez de los corrientes se celebró el juicio oral correspondiente y en dicho acto el señor Representante de la Vindicta Pública pidió la condena del encausado alegando para ello que existe en su contra el testimonio de Lidya Geanes, el dicho de la ofendida y la renuncia de Watson de comparecer en juicio, que constituye un indicio grave en su contra.

El suscrito expresa aquí su conformidad con el concepto del señor Fiscal del Circuito, pues realmente en contra del inculcado existe el testimonio de la menor Geanes, la declaración de la ofendida que sirve para señalar al autor del delito, y la circunstancia especialísima de haber Watson abandonado el país alrededor de la ejecución del hecho que motivó su procesamiento.

A la ofendida, según dictamen médico legal que obra en el expediente le quedará en su cara una cicatriz permanente a consecuencia de la herida que recibió el 9 de Abril de 1935, quedando en esa forma constatado el cuerpo del delito.

Para graduar la pena que merece el inculcado hay que tener en cuenta que no militan circunstancias agravantes ya que su ausencia del país no constituye sino un indicio de su culpabilidad como lo ha resuelto la Honorable Corte Suprema en distintas ocasiones, y que ésta es la primera infracción penal que comete Watson, según el record que obra a fojas (30) del informativo.

En razón de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Colón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Charles Vincent Watson a sufrir las siguientes penas: ocho meses de reclusión que sufrirá en la Cárcel Modelo de Panamá, y al pago de costas procesales.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones: 1746, 1749, 1752 y 2156 del Código Judicial, 37 y Segundo inciso del artículo 319 del Código Penal y Decreto Ejecutivo número 91 de 5 de Julio de 1930.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior.

El Juez, RODOLFO AYARZA A.—Santiago Rodríguez Rodríguez, Secretario".

Para notificar en legal forma a Charles Vincent Watson, la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de diez días, y se remite copia al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas (Artículo 235 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

S. Rodríguez Rodríguez.

5 VE.—4

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 889

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 5 DE ABRIL DE 1936

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
90 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/ 0.50

Imp. Nacional.—Reg. 3516-A.